

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE "AGUAS DEL DUERO, S.A." Y LA "COMUNIDAD DE REGANTES RÍO ADAJA" PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS DE LA ACTUACIÓN "AZUD DE DERIVACIÓN Y CANAL PRINCIPAL DE LA ZONA REGABLE DEL RIO ADAJA".

En Nava de Arévalo (Ávila), a 27 de mayo de 2010.

REUNIDOS

De una parte: D. Juan Antonio Gato Casado, con domicilio a los efectos relacionados con el presente documento en Valladolid, en C/ Duque de la Victoria, nº 20, 1ª planta, con D.N.I. nº 12.242.429-N.

Y de otra: Don Juan José Rodríguez Rodríguez, con domicilio a los efectos relacionados con el presente documento en Plaza de la Constitución, nº 1, de Nava de Arévalo (Ávila), con D.N.I. nº 6.551.920-W.

INTERVIENEN



Don Juan Antonio Gato Casado en nombre y representación de la Sociedad Estatal "Aguas del Duero, S.A.", de cuyo Consejo de Administración es Presidente, domiciliada en Valladolid, en C/ Duque de la Victoria, nº 20, 1ª planta, constituida por tiempo indefinido, en escritura otorgada ante el Notario de Valladolid Don Fernando Rubio Martínez, el 28 de septiembre de 1.999, con el nº 1.823 de su Protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil al tomo 871, folio 82, hoja VA-10932.



Las facultades de Don Juan Antonio Gato Casado para este otorgamiento resultan de lo acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión del día 26 de mayo de 2010, en cuya ejecución, por delegación específica y directa del propio Consejo interviene.

Todo ello resulta de la Certificación que se une, expedida por la Secretaria del Consejo de Administración, con el Vº Bº de su Presidente, según consta en el Anexo nº I.1.

Y Don Juan José Rodríguez Rodríguez en nombre y representación de la "COMUNIDAD DE REGANTES RÍO ADAJA" (en adelante "Comunidad"), entidad sujeta al vigente ordenamiento hidráulico, que se rige por sus Ordenanzas y Reglamentos, aprobados por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 1 de septiembre de 1999, lo hace en su condición de Presidente de la Junta de Gobierno de la Comunidad (según Acuerdo de dicha Junta de 30 de agosto de 2009, que consta en Certificación que se une como Anexo nº I.2) y dando cumplimiento al Acuerdo de la Junta General Extraordinaria de 18 de mayo de 2010, que consta en Certificación que se adjunta a este Convenio en forma de Anexo nº I.4.

Del texto de las Ordenanzas referidas por las que se rige la "Comunidad", son de destacar los siguientes artículos:

Artículo 50º: "Corresponde a la Junta General2º. El examen y aprobación de los presupuestos de todos los gastos e ingresos de la Comunidad, que anualmente ha de formar y presentarle para la aprobación la Junta de Gobierno.4º. Y el acuerdo para imponer nuevas derramas, si no bastasen para cubrir los gastos de la Comunidad los recursos del presupuesto aprobado..."

Artículo 58º: "La Junta de Gobierno encargada especialmente de la ejecución de estas ordenanzas y de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General,..." y el artículo 24º "La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras de nueva construcción...; pero no podrá llevar a cabo las obras sin la previa aprobación de la Junta General de la Comunidad, a la que compete además acordar su ejecución."

Artículo 16º: "Compete al Presidente de la Comunidad y al Vicepresidente de la misma, en su defecto: representar legalmente a la Comunidad".

Las partes tienen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que se reconocen, para formalizar el presente Convenio regulador de la financiación y explotación de las obras del Proyecto "Azud de derivación y conducción principal de la zona regable del río Adaja (Ávila). Modificado de precios e incorporación de las condiciones impuestas por la declaración de impacto ambiental", y a tal efecto:

EXPONEN

PRIMERO.- "Aguas del Duero, S.A." fue constituida como Sociedad Estatal para realizar la Gestión Directa de la construcción y/o explotación de obras hidráulicas, en los términos del artículo 158 de la Ley 13/1996, de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Su objeto social consiste, entre otras actividades, en la promoción, contratación, construcción y explotación de obras hidráulicas, pudiendo realizar estas actuaciones con la colaboración de los interesados por las obras.

Asimismo, la Ley 13/1996 establecía que las relaciones entre la Administración General del Estado y las Sociedades Estatales se regularán mediante el correspondiente Convenio (en adelante el "Convenio" o el "Convenio de Gestión Directa"), cuya suscripción debe ser autorizada por el Consejo de Ministros, previo informe favorable del Ministerio de Economía.

SEGUNDO.- En los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación ya aprobados de "Aguas del Duero, S.A." se incluyen las obras del Proyecto del "Azud de derivación y conducción principal de la zona regable del río Adaja (Ávila). Modificado de precios e incorporación de las condiciones impuestas por la declaración de impacto ambiental" consistentes en la ejecución de las obras que se describen en la cláusula primera de este Convenio.

TERCERO.- El acuerdo del Consejo de Ministros del día 30 de diciembre de 1.999, aprobatorio del Convenio de Gestión Directa y de su Adicional, implicaba la encomienda de la construcción y explotación de esta obra hidráulica por "Aguas del Duero, S.A.". Dicho Convenio de Gestión Directa entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad "Aguas del Duero, S.A.", suscrito con fecha 31 de enero de 2.000, preveía que ésta pudiera realizar la ejecución y explotación de la obra hidráulica con colaboración de los interesados.

CUARTO.- Con fecha 7 de febrero de 2003 el Consejo de Ministros acordó autorizar la Modificación nº 1 del Convenio de Gestión Directa citado, suscribiéndose la misma entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad Estatal el 17 de febrero del mismo año; con fecha 28 de enero de 2004 se suscribió la Modificación nº 2 del mismo Convenio y con fecha 3 de abril de 2007 la Modificación nº 3, cuya redacción es la actualmente vigente.

Igualmente, está en vigor el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León y la Sociedad Estatal Aguas del Duero, sobre actuaciones para la ejecución de la obra "Azud de derivación y conducción principal de la zona regable del río Adaja", suscrito en Ávila el diecisiete de diciembre de 2001.

En el apartado "A.6" del Adicional del Convenio de Gestión Directa de Aguas del Duero, se incluye la actuación "**AZUD DE DERIVACIÓN Y CANAL PRINCIPAL DE LA ZONA REGABLE DEL RIO ADAJA**", como actuación a ejecutar al amparo de la cláusula tercera del Convenio, relativa a las obras a construir y explotar por "Aguas del Duero, S.A." con financiación procedente de sus fondos propios. En su virtud, corresponde a la Sociedad Estatal tanto la construcción de las obras, a realizar mediante contratos con terceros, como la explotación de las mismas.

En estos casos la cláusula tercera de la Modificación nº 3 del Convenio de Gestión Directa diseña el esquema financiero de ejecución de las obras hidráulicas estableciéndolo en la forma siguiente:

- a) Una parte de la inversión se financiará con cargo a los fondos propios de "Aguas del Duero, S.A.".*
- b) Si la actuación fuera susceptible de ser financiada con fondos de la Unión Europea, la Sociedad seguirá los procedimientos establecidos para la obtención de los mismos, no pudiendo adjudicar el correspondiente contrato de ejecución de obra en tanto no exista decisión favorable a la concesión de la ayuda en cuestión.*
- c) En su caso, con aportaciones de Instituciones Públicas.*

En estos casos, se formalizará por "Aguas del Duero, S.A." con las Instituciones que lleven a cabo las citadas aportaciones, los convenios o conciertos necesarios para la instrumentación de las mismas, no pudiendo adjudicar el correspondiente contrato de ejecución de obras en tanto no se formalice dicho Convenio.

- d) *Si los usuarios realizan aportaciones para financiar las obras, dichas aportaciones tendrán carácter de tarifas anticipadas, que reducirán las tarifas a cobrar durante el período de explotación.*
- e) *El resto del importe de la inversión, en su caso, será financiado acudiendo a los mercados financieros, a través de las correspondientes operaciones de captación de recursos ajenos”.*

Por su parte la cláusula quinta establece que:

“Se entenderá por importe de la inversión, el coste total que representa la realización de las infraestructuras hasta su puesta en servicio, incluyendo el de los estudios previos, expropiaciones y ocupaciones necesarias, indemnizaciones, confección de proyectos, dirección de obra, pruebas de funcionamiento, tributos no recuperables, gastos financieros derivados de la financiación ajena y cualesquiera otros que guarden relación con aquellas.

La recuperación de los costes de las inversiones de las actuaciones se especifica en el Adicional a este Convenio para cada una de ellas. No obstante, el coste de las operaciones financieras y su amortización y de los gastos generales serán recuperados necesariamente por la Sociedad de los usuarios (privados o públicos) mediante las tarifas que se fijen en los convenios correspondientes o mediante la venta de productos o servicios resultantes de la explotación de las obras”.

El Adicional del Convenio de Gestión Directa, como previsión expresa para esta Actuación establece que:

Dado que la aportación correspondiente a los usuarios ha sido anticipada por “Aguas del Duero, S.A.”, mediante la obtención por su parte de financiación externa a través de entidades de crédito, la amortización de esta financiación será incluida en la tarifa”; y en el apartado de la explotación de la obra añade que: “La explotación corresponderá a “Aguas del Duero, S.A.”, que podrá efectuar directamente, o contratar con terceros, o convenir con los propios usuarios, la realización de las tareas de mantenimiento y operación, percibiendo por ello la tarifa de explotación que se establezca por convenio específico con los usuarios.

Durante los 25 primeros años de la explotación la Sociedad recuperará de los usuarios vía tarifas el préstamo.

QUINTO.- “La Comunidad de Regantes río Adaja”, cuyas Ordenanzas y Reglamentos fueron aprobados por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 1 de septiembre de 1999, es una Corporación de Derecho Público, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Duero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y concordantes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, cuyo objeto es aglutinar a los regantes que tienen derecho al aprovechamiento de aguas procedentes de la misma toma, según dispone el artículo 1º de sus Ordenanzas cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 1º: Los propietarios, regantes y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas del Embalse de Castro de Las Cogotas del río Adaja se constituyen en Comunidad de Regantes...”.

La voluntad de dicha Comunidad se manifiesta a través de su Junta General según el artículo 43 de las referidas Ordenanzas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La reunión de los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la Comunidad, ya como regantes, ya como industriales, constituye la Junta General de la Comunidad, que deliberará acerca de todos los intereses que a la misma correspondan, y a la que competen todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano”.

La referida “Comunidad” está, por consiguiente, directamente interesada en la utilización de las obras del Proyecto del “Azud de derivación y conducción principal de la zona regable del río Adaja (Ávila). Modificado de precios e incorporación de las condiciones impuestas por la declaración de impacto ambiental” por lo que, en ejecución del previo Acuerdo de la Junta de Gobierno, adoptado en su reunión de 3 de mayo de 2010, y del Acuerdo de su Junta General Extraordinaria de fecha 18 de mayo de 2010, aprobó el Convenio a suscribir con la Sociedad Estatal “Aguas del Duero, S.A.” al que se refiere el presente otorgamiento y autorizó a su Presidente para suscribirlo; según consta acreditado en las Certificaciones de los Acuerdos referidos, que se adjuntan como Anexos I.3 y I.4.

SEXTO.- Sobre la base de estos antecedentes, las partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio de financiación y explotación de las obras del " Azud de derivación y canal principal de la zona regable del río Adaja", el cual habrá de regirse por las siguientes:

CLÁUSULAS

I. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA HIDRÁULICA REALIZADA.

La puesta en servicio de la presa del Castro de las Cogotas en Ávila permite la regulación del río Adaja. Como aprovechamientos básicos del volumen regulado se consideran el regadío, la laminación de avenidas, el ecológico y un posible aprovechamiento hidroeléctrico.

Por su parte, la sociedad estatal "Aguas del Duero, S. A." encargó la redacción del Proyecto "Azud de derivación y conducción principal de la zona regable del río Adaja (Ávila). Proyecto modificado de precios e incorporación de las condiciones impuestas por la declaración de impacto ambiental" y realizó su ejecución, lo que ha requerido la expropiación y afección de los terrenos y derechos incluidos en el Proyecto, la contratación de las obras y asistencias técnicas pertinentes, la implantación, de conformidad con la legislación vigente, de los Planes de emergencia correspondientes al Azud y las Balsas construidas y la financiación de las obras, incluyendo la concertación de un crédito para anticipar el porcentaje de inversión que correspondía aportar a los regantes usuarios de las obras.

Las obras ejecutadas comprenden los siguientes elementos:

- Azud de derivación en los términos municipales de Mingorría y Cardeñosa en la zona de Zorita de los Molinos.
- Conducción de hormigón armado enterrada de $\phi = 2.000$ mm. desde el azud hasta la balsa de regulación de los sectores I y IV de la zona regable.
- Conducción de hormigón armado enterrada de $\phi = 1.500$ mm. desde la derivación hacia la balsa de los sectores I y IV hasta la balsa de los sectores II y III.
- Conducción de hormigón pretensado enterrada de $\phi = 1.100$ mm. hacia la balsa de regulación del sector V.
- Balsa de regulación de los sectores I y IV.
- Balsa de regulación de los sectores II y III.
- Balsa de regulación del sector V.

La zona regable se conforma en cinco sectores perfectamente determinados, separados uno de otro por accidentes naturales o artificiales, que configuran unidades de riego hidráulicamente independientes, lo que posibilita una mejor programación de las obras a realizar.

La superficie total ocupada por los cinco sectores considerados es de 10.659 has., de las cuales 3.263 ha. quedan excluidas, por lo que la superficie regable asciende a 7.396 has. Siendo esta la superficie regable considerada en Proyecto, la posterior concentración parcelaria realizada por la Junta de Castilla y León ha rebajado a 6.500 las hectáreas puestas en riego, si bien se está replanteando un nuevo sector de riego de 896 has. que complete la superficie total prevista. Es por ello que en los cuadros anexos figura, con carácter orientativo, la cantidad de 6.500 has., que será actualizada durante la vigencia del mismo hasta la superficie finalmente puesta en riego.

El riego en cada parcela será por aspersión, de forma que el agua llegará a las parcelas con la presión necesaria desde una única estación de bombeo para cada sector o grupo de sectores.

La inversión ejecutada hasta el 31 de diciembre de 2007 en esta actuación, definida en los términos a que se refiere la cláusula quinta de la Modificación nº 3 del Convenio de Gestión Directa, asciende a 50.284.575 € (cincuenta millones doscientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco euros).

II. INTERESES DE LOS PARTICULARES EN LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA.

El interés de la "Comunidad", como organismo aglutinante de los regantes, en la explotación de las obras que anteriormente se han referido, viene determinado por un mejor ejercicio de los aprovechamientos del agua de que sean o pudieran ser concesionarias las entidades integrantes de la "Comunidad" y por el hecho de que con esas obras se mejora la disponibilidad del recurso agua, redundando todo ello en beneficio de los usuarios.

Por esta razón convienen con "Aguas del Duero, S.A." en participar en la financiación y explotación de las obras referidas, con arreglo al régimen previsto para estas obras en la Modificación nº 3 del Convenio de Gestión Directa citado en los exponendos de este Convenio y en las normas por las que se rigen.

Por otra parte, "Aguas del Duero, S.A.", en orden a recuperar totalmente su aportación económica, está interesada en una explotación lo más eficiente posible de la infraestructura, de acuerdo con su finalidad de regulación y conducción del recurso hídrico. En este sentido las partes convienen en reconocer la facultad de la sociedad estatal para dar entrada a otros usuarios en el aprovechamiento de la infraestructura, lo que únicamente originará el derecho de la Comunidad de regantes a que se ajusten los costes fijos de explotación que se integran en la Tarifa, ajuste que se determinará, en su caso, en la Comisión de Seguimiento de este Convenio, y sin que ello pueda suponer menoscabo del suministro de agua comprometido en este Convenio.

III. ESQUEMA FINANCIERO

La financiación del coste de la ejecución de la Actuación, siguiendo lo que a tales efectos dispone la Modificación nº 3 del Convenio de Gestión Directa, se estructura y detalla en el documento "Anexo II Esquema Financiero". De conformidad con lo que recoge el Adicional de dicho Convenio la financiación ha sido realizada de la siguiente forma:

"El 50% de la Inversión Elegible, financiada con cargo a Fondos Comunitarios FEDER.

El 25% de la Inversión Total aportado por los usuarios.

El resto financiado por Aguas del Duero, S.A. con cargo a sus fondos propios.

Dado que la aportación correspondiente a los usuarios ha sido anticipada por "Aguas del Duero, S.A.", mediante la obtención por su parte de financiación externa a través de entidades de crédito, la amortización de esta financiación será incluida en la tarifa".

En su virtud, la Comunidad de Regantes es conocedora de las cláusulas y condiciones en que la sociedad estatal ha concertado con la entidad financiera Banco Bilbao Vizcaya un contrato de préstamo con previa apertura de crédito y una modificación del mismo, que figuran en las pólizas intervenidas por el notario de Valladolid, D. J. Manuel Silvestre Logroño, para anticipar la aportación de los regantes en la Actuación. La póliza citada prevé, en aplicación de su cláusula primera, la conversión del crédito concedido en el correspondiente contrato de préstamo con fecha 7 de marzo de 2006, lo que se ha producido por un importe de 14,500.000 €. Con posterioridad a dicha fecha se han devengado intereses, de conformidad con lo estipulado en la precitada póliza, que han sido satisfechos por la sociedad estatal, por lo que la cuantía que los usuarios (Comunidad de Regantes) deben satisfacer en concepto de su aportación del 25% del total de la inversión se incrementará en todas las cantidades adelantadas por "Aguas del Duero, S. A." con su correspondiente carga financiera, así como los intereses que puedan devengarse en atención a las diferencias que provoque, en su caso, el diferente ritmo de aportación de la tarifa de amortización por los usuarios y las cantidades que deban satisfacerse en aplicación de los términos de la póliza contratada, como se expone en la siguiente cláusula. Así, todo ello constituirá la aportación del 25% del coste de la inversión que deben desembolsar los usuarios, que comprenderá toda la carga financiera que se devengue por todos los conceptos y que deberá, en todo caso, haberse satisfecho antes de la conclusión de la vigencia de este Convenio.

Por otra parte, el apartado "Construcción y explotación" del epígrafe "A.6. AZUD DE DERIVACIÓN Y CANAL PRINCIPAL DE LA ZONA REGABLE DEL RIO ADAJA" del Adicional del precitado Convenio de Gestión Directa establece que:

"La explotación corresponderá a "AGUAS DEL DUERO S.A.", que podrá efectuar directamente, o contratar con terceros, o convenir con los propios usuarios, la realización de las tareas de mantenimiento y operación, percibiendo por ello la tarifa de explotación que se establezca por convenio específico con los usuarios".

IV. TARIFAS

IV.1.- Las tarifas a percibir por "Aguas del Duero, S.A.", de conformidad con lo expuesto en la cláusula anterior consistirán en:

a) Una tarifa de amortización que permita recuperar la cantidad anticipada por la Sociedad Estatal a la Comunidad de Regantes junto con todos los costes financieros devengados como consecuencia de la financiación de las cantidades correspondientes a dicha aportación, de acuerdo con lo expuesto en la Cláusula III de este Convenio

Los costes financieros incluirán todos los intereses devengados, tanto los correspondientes al período de carencia de tres años previsto en el documento de préstamo reseñado en la cláusula anterior, como todos los derivados de cualquier desfase

temporal entre el momento del ingreso por la Sociedad estatal de cualquier cantidad en la entidad de crédito y el correspondiente pago por la Comunidad de Regantes. A modo de ejemplo, y sin carácter limitativo, se citan aquellos intereses que se generen por la financiación de los pagos trimestrales a realizar por "Aguas del Duero, S.A." a la entidad de crédito ya que el pago de la tarifa de los regantes se hace de forma anual, o los que se devenguen en relación con el retardo en el pago de las tarifas por la incorporación parcial y sucesiva de la superficie a regar frente al ingreso del principal e intereses que debe realizar "Aguas del Duero, S.A." en relación con la totalidad del crédito concertado. Todo ello, en cumplimiento del principio de "neutralidad e indemnidad financiera" por el cual, el hecho de que "Aguas del Duero, S.A." anticipe los importes que debe aportar la Comunidad, mediante la concertación del correspondiente contrato de préstamo, no debe suponer para la Sociedad Estatal ningún coste o gravamen en relación con los que se hubieran originado si la Comunidad de Regantes hubiera aportado su participación durante la ejecución de las obras cuya explotación constituye el objeto de este Convenio. La cuantificación del coste financiero real devengado a favor de la Sociedad Estatal se informará en la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula décima de este Convenio.

Si durante el plazo de vigencia del contrato de préstamo la Comunidad optase por el pago anticipado a "Aguas del Duero, S. A." de su aportación en el coste total de la inversión pendiente de amortizar, la Sociedad Estatal procederá a la amortización anticipada del préstamo concertado, con repercusión íntegra a la "Comunidad" de los gastos que conlleve, en su caso, dicha operación, debiendo considerarse ya satisfecha la tarifa de amortización para el plazo de explotación que quede por transcurrir.

A efectos meramente "orientativos" se incluye en el Anexo II "Esquema financiero" una previsión de las tarifas de amortización de la inversión a satisfacer por los usuarios de la zona regable.

b) Y otra tarifa de explotación que se calculará en términos que permitan atender los gastos de explotación, conservación, mantenimiento y reposición de equipos, que correrá en su totalidad a cargo de la "Comunidad".

La tarifa de explotación será fijada anualmente. Incluirá los gastos de personal, suministros, financieros y otros relativos al funcionamiento, conservación y administración de la obra, incluyendo los gastos de estructura propios de la sociedad estatal que sean imputables a la infraestructura hidráulica. La relación anterior no tiene carácter exhaustivo, debiendo incluirse en esta tarifa cualesquiera otros gastos que sean necesarios para el funcionamiento, mantenimiento, aseguramiento o cumplimiento de prescripciones técnicas, económicas o legales de cualquier índole, relativas a la obra, con exclusión de las tarifas o cánones por la utilización del agua, que la "Comunidad" satisfará directamente al Organismo de Cuenca.

Esta Tarifa se descompondrá en una parte fija, que atenderá los costes fijos de mantenimiento y conservación, una parte variable, que atenderá los costes variables de explotación en función del caudal consumido y una parte para la reposición de elementos electromecánicos, que permitirá su sustitución y/o renovación en función de su vida útil estimada.

IV.II.- Puesta al cobro de las tarifas: El establecimiento de la tarifa a los usuarios y la correspondiente puesta al cobro se efectuará de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Momento de puesta al cobro de las tarifas: El día 31 de octubre de cada año natural "Aguas del Duero, S.A." notificará a la Comunidad el importe de la tarifa anual devengada, distinguiéndose en dicha comunicación los componentes de la misma.

- La primera puesta al cobro de las tarifas, en relación con las sucesivas puestas en riego previstas para las siguientes superficies totales, se realizará en las siguientes fechas:

31 de octubre de 2010	(1.000 has.)
31 de octubre de 2011	(3.500 has.)
31 de octubre de 2012	(4.500 has.)
A partir de 31 de octubre de 2013	(6.500 has.)

De esta forma, en la última fecha señalada se iniciará el cobro de la tarifa anual correspondiente a toda la superficie que se prevé que pueda llegar a beneficiarse de la puesta en regadío a través de la infraestructura hidráulica que constituye el objeto de este Convenio.

Las superficies indicadas corresponden a las mínimas a poner en riego en las fechas indicadas, significándose que, de ser mayores, se aplicaría la cantidad realmente puesta en riego, hasta completar las 7.396 has. que pueden llegar a beneficiarse de la puesta en regadío a través de la infraestructura hidráulica que constituye el objeto de este Convenio.

Siendo la Comunidad de Regantes la deudora de las tarifas que resulten de la aplicación de este Convenio, la sociedad estatal girará en cada uno de los años la anualidad que corresponda, con independencia de la efectiva participación en el riego de un número de hectáreas inferior a las arriba señaladas.

- Período de amortización de la inversión de la "Comunidad", adelantada por "Aguas del Duero, S.A.": La aportación de la Comunidad para satisfacer el 25% de la inversión que ha anticipado en su nombre "Aguas del Duero, S. A." deberá haberse realizado íntegramente el 31 de diciembre de 2037.

A los efectos reseñados, se incluye en el Anexo II la determinación de la Tarifa en que, a modo de previsión orientativa, se incurrirá durante la explotación de la obra, distinguiéndose:

- Una parte destinada a la amortización del 25% de la inversión, calculada por hectárea regable, con un criterio de amortización creciente durante la vigencia del Convenio, cuyo pago se iniciará en 2011 y cuyo importe o sumatorio total deberá haber permitido la recuperación total de la aportación adelantada a la Comunidad de Regantes incluyendo los gastos financieros devengados por todos los conceptos.

- La parte destinada a los costes fijos de explotación, a abonar en todo caso, así como la actualización de dicha cantidad para cada año, conforme a una previsión de una tasa de actualización del 3% anual. Para el año 2010 dicha cantidad se estima en 103.153€.

- El importe que se repercutirá en función de los metros cúbicos de agua efectivamente consumidos, así como la actualización de dicha cantidad para cada año, conforme a una previsión de una tasa de actualización del 3% anual. Para el año 2010 dicha cantidad se estima en 0,4 cent. €/m³.

- La parte destinada a la reposición de los elementos electromecánicos, así como la actualización de dicha cantidad para cada año, conforme a una previsión de una tasa de actualización del 3% anual. Para el año 2010 dicha cantidad se fija en 22,87 € por hectárea puesta en riego.

A estos efectos, la tarifa a pagar a la fecha de suscripción de este Convenio, determinada en atención a la superficie total de riego (6.500 Has.), ascendería a 200,91 €/Ha.

Esta tarifa se revisará anualmente en el seno de la Comisión referida en la cláusula décima en función del incremento del índice de precios al consumo acaecido de octubre de cada año natural a octubre del año siguiente, publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya o asuma sus funciones

En consecuencia, el importe efectivo de la tarifa anual dependerá de las condiciones reales que resulten cada año para su cuantificación, en función de los criterios expuestos. Igualmente el cálculo de la tarifa por hectárea se ha realizado sobre la base de las previsiones antedichas y de la incorporación al riego de las hectáreas anteriormente reflejadas, sin perjuicio de que su cuantificación efectiva pueda alterarse en función de la distribución de la tarifa entre un mayor o menor número de hectáreas.

V. COMPROMISO DE PAGO DE TARIFAS

La Comunidad se constituye en deudor del pago de la tarifa como contraprestación a la ejecución de las obras descritas y su explotación, que tienden al aseguramiento y racionalización de la utilización de los caudales hidráulicos con independencia de su efectiva utilización por la Comunidad de regantes, siendo este mero hecho (ejecución de las obras descritas y su explotación) el determinante de la obligación de pago por la Comunidad y del correlativo derecho de "Aguas del Duero, S.A." para exigirlo.

No modificará esta obligación el hecho de que, por causas no imputables a "Aguas del Duero, S.A.", no pudiera disponerse del referido caudal para el riego de parte o toda la superficie prevista.

En este sentido, la "Comunidad" se obliga formalmente al pago de las Tarifas, en la cuantía que resulte, y en los plazos y condiciones que se establecen a continuación:

El 31 de octubre (o día hábil inmediato posterior) de cada año de vigencia del Convenio, "Aguas del Duero, S.A." notificará a la "Comunidad" el importe de la tarifa a abonar, cuantificada de conformidad con los criterios ya expuestos.

Una vez notificada la tarifa por "Aguas del Duero, S.A." en el domicilio señalado anteriormente a los efectos de este documento, la "Comunidad" disfrutará de un plazo de treinta días para aceptarla o rechazarla, exponiendo las razones en que funde, en su caso, su desacuerdo. En el supuesto de que "Aguas del Duero, S.A." no considere adecuado el rechazo se fijará la cuantía de la tarifa en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula X, sin perjuicio de que cualquier de las partes pueda acudir, en caso de discordancia con la decisión adoptada en la referida Comisión, a la solución jurisdiccional que prevé la cláusula XI de este Convenio. No obstante, la Comunidad se compromete en este acto a abonar, con carácter provisional, la liquidación de la tarifa que le comunique "Aguas del Duero, S.A.", en tanto no se cuantifique su importe definitivo a través de los mecanismos reseñados anteriormente.

La "Comunidad" efectuará el pago de la tarifa anual antes del 31 de diciembre de cada año natural, en el establecimiento bancario que "Aguas del Duero, S.A." le indique.

Para el cumplimiento de esta obligación, la "Comunidad" se obliga a ejercitar las facultades establecidas en sus Ordenanzas para exigir a sus miembros las cuotas que les correspondan en función de los criterios de reparto procedentes, con arreglo a lo previsto en sus Reglamentos y Ordenanzas, así como en el Real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

La "Comunidad" no podrá invocar el impago de las cuotas de sus miembros para excusar el pago de las tarifas, viniendo obligada a realizar lo necesario para arbitrar los fondos precisos para el pago, haciéndose cargo asimismo de las consecuencias de la mora en el mismo. El retraso en el pago de las tarifas por parte de la "Comunidad" en el plazo señalado para ello supondrá el devengo a favor de "Aguas del Duero, S.A." de un interés de demora, liquidable trimestralmente, equivalente al interés legal del dinero vigente en el momento del vencimiento de la tarifa no satisfecha, incrementado en un 25 por ciento.

En garantía del cumplimiento de la obligación referida, la Comunidad de Regantes entregará en el primer mes de cada año natural un aval que garantice el pago de la tarifa, otorgado por una entidad financiera a favor de "Aguas del Duero, S.A.", ejecutable a primer requerimiento de ésta, con renuncia a cualquier beneficio de excusión o división y con exclusión del derecho de oposición a la ejecución, por un importe coincidente con la tarifa anual devengada el año anterior. Así, el importe del aval correspondiente a enero de 2011 coincidirá con el importe que para la tarifa anual del año 2010 se haya notificado a la Comunidad por "Aguas del Duero, S. A."

En caso de impago de tarifas por parte de la "Comunidad", "Aguas del Duero, S.A." podrá utilizar para el cobro de las mismas todas las medidas coercitivas que establece la referida Ley de Aguas o cualquier otra norma aplicable.

"Aguas del Duero, S.A." podrá además, en caso de impago de las tarifas, subrogarse en los derechos de la "Comunidad" respecto a los regantes integrantes de la misma, en

ejercicio de cuantas acciones le competan para exigir el pago de las cuotas correspondientes, incluida la prohibición del uso del agua.

En cualquier caso, "Aguas del Duero, S.A." se reserva la facultad de encomendar a un tercero la gestión del cobro de las tarifas recogidas en este Convenio así como acordar la cesión de los derechos de cobro que se deriven de la ejecución del mismo. La Comunidad quedará obligada frente a dicho tercero para la satisfacción de los pagos y deudas pendientes con "Aguas del Duero, S.A." desde el momento en que dicha encomienda de gestión o cesión de derechos le sea notificada.

VI. COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

De conformidad con su estatuto particular y el Convenio de Gestión Directa, corresponde a "Aguas del Duero, S.A." la construcción y explotación de la Actuación cuyo aprovechamiento constituye el objeto de este Convenio, explotación que puede efectuar directamente, o contratando con terceros, o conviniendo con los propios usuarios, la realización de las tareas de mantenimiento y operación. A estos efectos designará un Director de explotación, que será el único responsable de la misma, debiendo abstenerse la "Comunidad" de realizar ningún tipo de actuación sobre la infraestructura o de cursar orden alguna al personal encargado de su explotación, sin perjuicio del planteamiento en el seno de la Comisión de Seguimiento, o directamente al Director de la explotación, de cuantas cuestiones entienda que deban suscitarse para el correcto funcionamiento de la infraestructura.

En aplicación de esta atribución, la sociedad estatal podrá convenir con otros usuarios su participación en la explotación de la infraestructura, sin que ello suponga, en ningún caso, modificación de ninguno de los términos que constituyen las obligaciones asumidas por la "Comunidad", ni menoscabo del suministro de agua comprometido en este Convenio.

La "Comunidad" colaborará en la explotación mediante el uso adecuado de las obras y el estricto cumplimiento de las obligaciones recogidas en este Convenio, facilitando, si fuera necesario, el acceso a los terrenos de propiedad privada que hubieran de ser ocupados provisionalmente para la reparación o el mantenimiento de las obras.

La "Comunidad" deberá realizar, en su caso, todo lo necesario para obtener la concesión del aprovechamiento de aguas para los fines del riego, con observancia de lo prevenido en la Legislación de Aguas y en las Ordenanzas y Reglamentos por los que se rige.

Finalmente corresponde a "Aguas del Duero, S.A." la contratación de cuantos servicios, personal, estudios o actividades estime necesarios para un correcto funcionamiento, mantenimiento y explotación de la obra a que se refiere este Convenio.

Las referidas competencias se entienden sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de aguas y protección del medio ambiente, en particular las relativas a la utilización y protección del dominio público hidráulico, dando inmediata cuenta a la Administración Hidráulica de cuantas infracciones a la citada normativa se puedan producir en los terrenos y bienes ocupados por la obra hidráulica, y recabando la

colaboración y auxilio de la misma para evitar, prevenir y restaurar, en su caso, los efectos de la comisión de acciones constitutivas de tales infracciones. En su virtud, la Administración competente conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la correcta explotación de las infraestructuras hidráulicas, así como cuantas facultades de vigilancia y supervisión, como titular del dominio público hidráulico, le concede el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001.

VII. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Según lo que dispone la Modificación nº 3 del Convenio de Gestión Directa, en su cláusula tercera, punto 2, apartado i, la "Comunidad" tendrá derecho a ser informada, a través de sus representantes, sobre el desarrollo de la explotación y a ser oída en relación con las incidencias fundamentales que afecten a la misma. Este derecho será ejercitado en el seno de la Comisión de Seguimiento y Explotación del Convenio que se regula en la Cláusula X de este documento.

VIII. PLAZO DE VIGENCIA Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio será efectivo durante un plazo de veintiocho (28) años, contados desde la fecha de suscripción de este documento.

Serán causas de resolución anticipada del presente Convenio, las siguientes:

- El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.
- La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.
- El incumplimiento de alguna de sus cláusulas por cualquiera de las partes, previa denuncia del Convenio por la otra parte.

En estos casos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción, y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas y, en su caso, la determinación de la indemnización de los daños y perjuicios por el causante de la resolución.

IX. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El Convenio podrá modificarse a instancia de la Comisión de Seguimiento o de cualquiera de las partes firmantes, siempre que todas ellas estén de acuerdo en los extremos de dicha modificación.

X. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EXPLOTACIÓN

Se creará una Comisión de Seguimiento del presente Convenio en la que estarán representadas la Sociedad Estatal "Aguas del Duero, S.A.", con dos representantes, la Comunidad de Regantes "Río Adaja", con dos representantes y la Confederación Hidrográfica del Duero, con un representante, que ostentará la condición de Presidente de esta Comisión, con voto dirimente en caso de empate. La participación de la Confederación Hidrográfica del Duero se justifica en el ejercicio por ésta de cuantas competencias y funciones tiene atribuidas por la legislación en materia de aguas, así como el de las funciones que, en relación con la inspección y control de las obras hidráulicas encomendadas a las sociedades estatales, tiene atribuidas el Organismo de Cuenca.

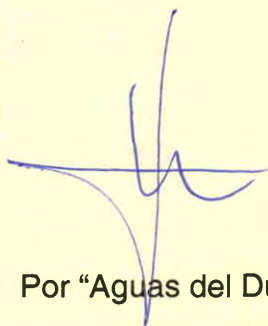
Dicha Comisión deberá quedar válidamente constituida en el plazo de una semana tras la firma del presente Convenio.

Esta Comisión tendrá como función general la de vigilar el cumplimiento de este Convenio en sus justos términos y proponer las ampliaciones y modificaciones del mismo que mejor sirvan para la consecución de su finalidad principal, así como, en su caso, resolver las controversias que se susciten respecto a la fijación de las tarifas, en los plazos y formas a que se refieren las cláusulas anteriores.

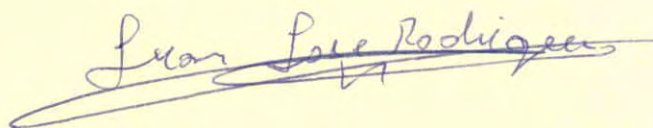
XI. JURISDICCIÓN

Las controversias o diferencias que se susciten en la interpretación, ejecución, resolución o nulidad de este Convenio que no se solventen en el seno de la Comisión de Seguimiento y Explotación prevista en la cláusula anterior, serán competencia de la Jurisdicción contencioso – administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo recogido y convenido en este documento y sus anexos, que tienen asimismo carácter contractual, las partes lo firman por triplicado, en el lugar y la fecha del encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, y el tercero para incorporación al Acta de Protocolización que se obligan a interesar, compareciendo ante el Notario que de común acuerdo establezcan.



Por "Aguas del Duero, S.A."
Juan Antonio Gato Casado



Por la Comunidad
Juan José Rodríguez Rodríguez

ANEXO II. ESQUEMA FINANCIERO. ZONA REGABLE DEL ADAJA

Inversión total 50,284,575,85€

Calendario			Amortización			Explotación						€ anual TOTAL REGANTES	€/ha
Incorporación prevista al riego de la superficie total (6.500ha)			Creciente acorde inicio riego			Fijos	Variables	Reposición elementos electromecánic	Total anual	Total anual actualizado	€/ha		
Año	Sup. en riego		€ anual	€/ha	año								
2005	Fin obra						25,17 €/ha						
2006							6.500m ³	22,87					
2007						103,153€/año	0,4 cent€/m ³	€/ha					
2008													
2009													
2010		1.000	0	0	1	103.153	25.170	22.870	151.193	151.193	151	151.193	151
2011		3.500	479.500	137	2	103.153	88.095	80.045	271.293	282.145	81	761.645	218
2012		4.500	625.500	139	3	103.153	113.265	102.915	319.333	345.391	77	970.891	216
2013	1	6.500	916.500	141	4	103.153	163.605	148.655	415.413	467.283	72	1.383.783	213
2014	2	6.500	929.500	143	5	103.153	163.605	148.655	415.413	485.974	75	1.415.474	218
2015	3	6.500	942.500	145	6	103.153	163.605	148.655	415.413	505.413	78	1.447.913	223
2016	4	6.500	955.500	147	7	103.153	163.605	148.655	415.413	525.630	81	1.481.130	228
2017	5	6.500	968.500	149	8	103.153	163.605	148.655	415.413	546.655	84	1.515.155	233
2018	6	6.500	981.500	151	9	103.153	163.605	148.655	415.413	568.521	87	1.550.021	238
2019	7	6.500	994.500	153	10	103.153	163.605	148.655	415.413	591.262	91	1.585.762	244
2020	8	6.500	1.014.000	156	11	103.153	163.605	148.655	415.413	614.913	95	1.628.913	251
2021	9	6.500	1.033.500	159	12	103.153	163.605	148.655	415.413	639.509	98	1.673.009	257
2022	10	6.500	1.053.000	162	13	103.153	163.605	148.655	415.413	665.090	102	1.718.090	264
2023	11	6.500	1.072.500	165	14	103.153	163.605	148.655	415.413	691.693	106	1.764.193	271
2024	12	6.500	1.092.000	168	15	103.153	163.605	148.655	415.413	719.361	111	1.811.361	279
2025	13	6.500	1.111.500	171	16	103.153	163.605	148.655	415.413	748.135	115	1.859.635	286
2026	14	6.500	1.131.000	174	17	103.153	163.605	148.655	415.413	778.061	120	1.909.061	294
2027	15	6.500	1.150.500	177	18	103.153	163.605	148.655	415.413	809.183	124	1.959.683	301
2028	16	6.500	1.170.000	180	19	103.153	163.605	148.655	415.413	841.551	129	2.011.551	309
2029	17	6.500	1.189.500	183	20	103.153	163.605	148.655	415.413	875.213	135	2.064.713	318
2030	18	6.500	1.209.000	186	21	103.153	163.605	148.655	415.413	910.221	140	2.119.221	326
2031	19	6.500	1.228.500	189	22	103.153	163.605	148.655	415.413	946.630	146	2.175.130	335
2032	20	6.500	1.248.000	192	23	103.153	163.605	148.655	415.413	984.495	151	2.232.495	343
2033	21	6.500	1.267.500	195	24	103.153	163.605	148.655	415.413	1.023.875	158	2.291.375	353
2034	22	6.500	1.287.000	198	25	103.153	163.605	148.655	415.413	1.064.830	164	2.351.830	362
2035	23	6.500	1.306.500	201	26	103.153	163.605	148.655	415.413	1.107.423	170	2.413.923	371
2036	24	6.500	1.326.000	204	27	103.153	163.605	148.655	415.413	1.151.720	177	2.477.720	381
2037	25	6.500	1.345.500	207	28	103.153	163.605	148.655	415.413	1.197.789	184	2.543.289	391
6500 ha			137			15,87	25,17	22,87	63,91			200,91	

ANEXO I.1

D^a. Silvia Ortega Comunian, con DNI núm. 50.835.762-N, como Secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad Estatal "Aguas del Duero, S.A.", en virtud de nombramiento, que continúa subsistente, elevado a público ante el Notario del Ilustre Colegio de Valladolid D. Fernando Rubio Martínez, el día 28 de septiembre de 1999, con el número 1823 de su protocolo,

CERTIFICA

Que en el Acta correspondiente a la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad Estatal "Aguas del Duero, S.A." del día 26 de mayo de 2010 figura el Acuerdo (quinto por orden cronológico de adopción) de aprobar la redacción dada al Borrador del Convenio a suscribir entre "Aguas del Duero, S.A y la "Comunidad de regantes río Adaja", para la financiación y explotación de las obras de la actuación "Azud de derivación y canal principal de la zona regable del río Adaja", así como de autorizar su suscripción por el Presidente, con las modificaciones que puedan acordarse por las partes con anterioridad a su firma, siempre que no alteren las condiciones esenciales del texto aprobado, y en concreto, los compromisos económicos asumidos por la Sociedad.

Y para que surta efectos donde procediere extendiendo la presente certificación en Valladolid a veintiséis de mayo de 2010, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del Consejo de Administración.

LA SECRETARIA DEL CONSEJO:



Fdo.: Silvia Ortega Comunian

Vº Bº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO:



Fdo.: Juan Antonio Gato Casado

ANEXO I.2

COMUNIDAD DE REGANTES RIO ADAJA.
Plaza de la Constitución nº 1
05216 NAVA DE AREVALO (AVILA)
CIF G05222989

DON CRISTIAN SANCHEZ HERNANDEZ, con DNI 6579757D, secretario de la comunidad de regantes del Río Adaja,

CERTIFICO:

Que en Junta de Gobierno de la comunidad de Regantes del Río Adaja, del 30 de Agosto de 2009 se acordó:

“ Tras las elecciones a la Junta General anterior de fecha 25 de Agosto de 2009, es nombrado como presidente de la Junta de Gobierno a DON JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ con DNI 6551920W

Lo que certifico a los efectos oportunos, con el visto bueno del Sr. Presidente.

En Nava de Arévalo a 15 de Mayo de 2010



Vº Bº
El PRESIDENTE.

EL SECRETARIO



ANEXO I.3

COMUNIDAD DE REGANTES RIO ADAJA.
Plaza de la Constitución nº 1
05216 NAVA DE AREVALO (AVILA)
CIF G05222989

DON CRISTIAN SANCHEZ HERNANDEZ, con DNI
6579757D, secretario de la comunidad de regantes del Río
Adaja,

CERTIFICO:

Que en Junta de Gobierno de la comunidad de Regantes
Río Adaja, celebrada el 3 de Mayo de 2010 se acordó:

*"Aprobar el borrador de Convenio específico entre Aguas del
Duero y la Comunidad de Regantes Río Adaja, para la financiación y
explotación de las obras de la actuación "AZUD DE DERIVACION Y
CANAL PRINCIPAL DE LA ZONA REGLABLE DEL RIO ADAJA".*

Igualmente se acordó,

*"Someter el mencionado convenio a información y votación a la
JUNTA GENERAL en convocatoria extraordinaria a celebrar el 18 de
Mayo de 2010 en Nava de Arévalo".*

Lo que certifico a los efectos oportunos, con el visto bueno del
Sr. Presidente.

Nava de Arévalo a 15 de Mayo de 2010



Vº Bº
EL PRESIDENTE.

EL SECRETARIO



ANEXO I.4

COMUNIDAD DE REGANTES RIO ADAJA.
Plaza de la Constitución nº 1
05216 NAVA DE AREVALO (AVILA)
CIF G05222989

DON CRISTIAN SANCHEZ HERNANDEZ, con DNI 6579757D,
secretario de la comunidad de regantes del Río Adaja,

CERTIFICO:

Que en la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA de la COMUNIDAD DE REGANTES RIO ADAJA celebrada el día 18 de Mayo de 2010 se llegó al siguiente acuerdo:

“por el Sr. Presidente, una vez informada a la Junta General, se solicita la votación pública del convenio entre AGUAS DEL DUERO S.A. Y LA COMUNIDAD DE REGANTES RIO ADAJA, PARA LA FINANCIACION Y EXPLOTACION DE LAS OBRAS DE LA ACTUACION “AZUD DE DERIVACION Y CANAL PRINCIPAL DE LA ZONA REGABLE DEL RIO ADAJA”

“finalizado la votación de un total de 3448 votos el resultado fue de 1813 votos a favor, 785 votos en contra, 7 votos en blancos y 1 voto nulo, por lo que quedó aprobado por mayoría absoluta el convenio de financiación y explotación; autorizando al Sr. Presidente para que sea firmado con la otra parte”

Lo que certifico a los efectos oportunos, con el visto bueno del Sr. Presidente.

En Nava de Arévalo a 19 de Mayo de 2010



Vº Bº
EL PRESIDENTE.

EL SECRETARIO





El presidente de la CHD anuncia que la Comunidad de Regantes del río Adaja (Ávila) sólo asumirá el 25% de las obras ejecutadas por la Sociedad Estatal Aguas del Duero

- El Presidente del Organismo de cuenca, Antonio Gato, que se ha reunido esta mañana con el Diputado Nacional del PSOE por Ávila, Pedro José Muñoz, ha valorado la voluntad del Gobierno para desbloquear el conflicto
- Los regantes deberán ahora firmar el convenio de explotación de las obras para que se les pueda empezar a suministrar agua

10 de mayo de 2010. El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, Antonio Gato ha anunciado que la Comunidad de Regantes del Río Adaja (Ávila) sólo deberá hacerse cargo del 25% del coste total de las obras de construcción del azud de derivación, del canal principal y de las balsas de la zona regable del río Adaja que ejecutó el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino a través de la Sociedad Estatal Aguas del Duero.

El Presidente del Organismo de cuenca, que se ha reunido esta mañana en la sede de la CHD con el Diputado Nacional del PSOE por Ávila, Pedro José Muñoz, ha valorado el esfuerzo que ha realizado el Gobierno de España para desbloquear el conflicto y poder poner en riego las cerca 7.000 hectáreas que conformar la zona regable del río Adaja.

El informe remitido por la Dirección General de Patrimonio del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda, favorable a la suscripción del convenio de explotación con la Comunidad de Regantes Río Adaja, ha



concluido que el Convenio de ejecución de las obras suscrito en el año 2001 entre Aguas del Duero y la Junta de Castilla y León, que recogía que los usuarios del agua deberían devolver a la Sociedad Estatal el 25% del coste total de las obras en un plazo de 25 años, prevalece sobre la modificación del Convenio de Gestión Directa de 3 de abril de 2007, que establecía que los usuarios deberían hacerse cargo del 50% de las obras en aplicación de las exigencias contenidas en la Directiva Marco del Agua sobre la recuperación de los costes de producción y gestión del agua.

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero ha señalado que ahora lo más importante es que los regantes van a poder tener ya agua en la presente campaña, una vez que la Comunidad de Regantes convoque a sus órganos directivos para aprobar el convenio de explotación de las obras y se proceda, acto seguido, a su firma.

Tanto Antonio Gato como Pedro José Muñoz han valorado también la voluntad del Gobierno de España y su compromiso con la provincia de Ávila que ya se puso de manifiesto con la inversión de 50 millones de euros que hizo el MARM para la construcción del azud de derivación, del canal principal y de las tres balsas de la zona regable del río Adaja y que ahora se ratifica con la decisión adoptada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Además, han pedido a la Junta de Castilla y León que haga un esfuerzo para que se ejecuten cuanto antes las obras de los ramales secundarios y las estaciones de bombeo, imprescindibles para que el agua llegue a las parcelas, ya que a pesar de que las obras ejecutadas por el Ministerio finalizaron en 2005 este año sólo podrán ponerse en riego dos de los cinco sectores, el I y el IV.

BBVA

**CONTRATO DE PRESTAMO CON PREVIA APERTURA DE CREDITO****INTERES VARIABLE**

Límite 12.032.250,00 Euros

De una parte, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (en adelante el Banco), con C.I.F. A.48.265.169 y domicilio en C/Duque de la Victoria, 12-2º, 47001 Valladolid, representado suficientemente por los Apoderados D. José María Duchel de Mumbert, D.N.I. 268.272-T y D. José Luis Martín López, D.N.I. 12.196.983-Z

Y de otra parte AGUAS DEL DUERO, S.A (en adelante el acreditado/s), C.I.F. A-47442835, con domicilio en Duque de la Victoria, 20-1º, 47001 Valladolid, representado por D. Francisco González López, D.N.I. 104.497-P y D. Jaime Calderón Espinosa de los Monteros, D.N.I. 32.375.778-N

CONVIENEN

I.- Celebrar el presente contrato en virtud del cual el Banco concede a la otra parte un préstamo con previa apertura de crédito, de carácter mercantil, con un límite máximo de 12.032.250,00 euros, obligándose el acreditado a reembolsar las cantidades dispuestas, así como los intereses, comisiones, impuestos y gastos, incluso los de carácter judicial, que graven estas operaciones, hasta su total pago, con arreglo a las cláusulas que a continuación se indican.

II.- El destino de la operación será la financiación parcial de la Agrupación de Derivación y Conducción Principal de la Zona Regable del Río Adaja (Avila)".



CLAUSULAS

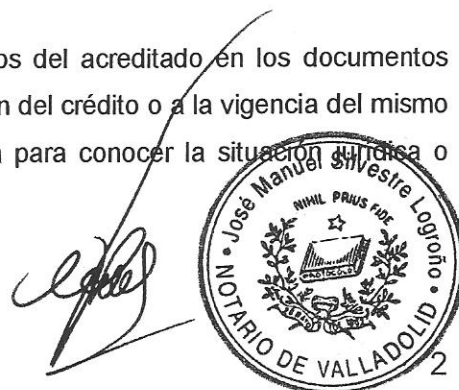
Primera. (Duración y límite). El crédito tendrá una duración comprendida entre la fecha del presente contrato y el día 7 de Marzo de 2031, quedando definitivamente vencido en esta última fecha, en la cual, o en la anterior si ésta fuese festiva, deberá ser satisfecho al Banco el saldo que a su favor resulte por todos los conceptos. Sobre el límite de crédito concedido el Banco percibirá una comisión de apertura del 0,10% que se satisfará sobre las cantidades dispuestas en las fechas que se produzcan las disposiciones.

La disposición del importe del crédito se efectuará en las fechas y por las cantidades que indique la acreditada, fijándose como fecha tope de disposición el 7 de Marzo de 2006, fecha en la cual se consolidará el límite por la cantidad dispuesta. La fecha de consolidación prevista para el 7 de Marzo de 2006, podrá anticiparse a petición expresa del Beneficiario notificándolo por escrito al Banco. A partir de la fecha de consolidación, y por la cantidad dispuesta, no se admitirán nuevas disposiciones, entrando en vigor el plan de amortización previsto en la Cláusula Segunda.

Sin perjuicio de la duración señalada, el acreditado podrá cancelar la operación en cualquier momento, procediéndose al cierre de su cuenta, previo el abono del saldo deudor a su cargo, más los intereses, comisiones, impuestos y gastos correspondientes a la fecha de cierre.

No obstante la duración pactada, el Banco podrá considerar vencido de pleno derecho el crédito y exigibles la totalidad de las obligaciones de pago que tenga contraídas el acreditado cuando concurra en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando el acreditado incumpliera cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del siguiente contrato.
- b) Cuando se comprobare falseamiento en los datos del acreditado en los documentos aportados por él, que sirvan de base a la concesión del crédito o a la vigencia del mismo o no faciliten al Banco la documentación precisa para conocer la situación jurídica o financiera de aquél.



- c) Cuando el acreditado, modifique o cambie el objeto social, sus actividades o su naturaleza jurídica, de manera sustancial que influya negativamente en su solvencia.
- d) Cuando se produzca la disolución del Acreditado o variación sustancial de su accionariado sin que medie la conformidad del Banco.
- e) Cuando el acreditado solicitara ser declarado o fuera declarado en situación legal de suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, fueran embargados bienes de sus propiedad, incumpliera otras obligaciones que tenga con el banco independientemente del presente contrato, impagara documentos cambiarios o no cambiarios en porcentajes significativos a cuyo pago estuviese obligado o por cualquier otra causa disminuyera su solvencia o las garantías ofrecidas para este contrato de forma apreciable.

Segunda. (Cuenta). El crédito concedido se reflejará en una cuenta abierta por el Banco en la Sucursal de Valladolid, Oficina de Instituciones C/Duque de la Victoria, 12-2º, lugar que constituye a todos los efectos el de cumplimiento del contrato, y con el número 0182.5579.81.010.555111-1, a nombre del acreditado, destinada a recoger los cargos y los abonos que el crédito concedido origine por disposiciones, intereses, comisiones, gastos devengados y por reintegros y pagos efectuados. En todo caso, la presente financiación no tiene la consideración de crédito en cuenta corriente, de forma que no se admitirán, en esta cuenta, otros cargos o abonos distintos de los anteriormente indicados como específicos del crédito concedido.

Transcurrido el plazo de desarrollo de la cuenta de crédito indicado en la cláusula Primera, se cerrará la cuenta de crédito señalada en el párrafo anterior, constituyendo su saldo la deuda consolidada a favor del Banco, que se amortizará por el prestatario mediante veintidós amortizaciones anuales iguales y consecutivas, siendo la primera amortización a los cuarenta y ocho meses de producirse la consolidación del límite a que se refiere la cláusula Primera, por lo que los treinta y seis meses siguientes a la consolidación tendrán la consideración de carencia de amortización de principal.

Estos reintegros deberán satisfacerse el día de sus respectivos vencimientos.



anterior si aquel fuera festivo.

Tercera. (Intereses). El saldo a favor del Banco que resulte de la cuenta durante el plazo de duración convenido, devengará inicialmente el tipo de interés nominal anual del 2,966%

Dicho tipo de interés inicial será revisado, al alza o a la baja, de conformidad con las reglas siguientes:

1ª. A efectos de la determinación del tipo de interés aplicable, el contrato se divide en periodos de interés trimestrales.

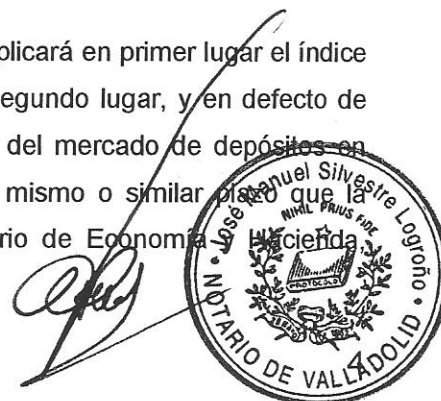
2ª. La primera revisión del tipo de interés se efectuará el 7 de Junio de 2003. y las siguientes al comienzo de cada período de interés.

3ª. El tipo de interés nominal aplicable a cada período de interés, a partir de la primera revisión, estará compuesto por el tipo de referencia EURIBOR que se define a continuación.

Al tipo resultante se le añadirá un diferencial de 0,30 puntos.

A efectos de lo establecido anteriormente, se entiende por EURIBOR (Euro Interbank Offered Rate) el tipo de interés, promovido por la Federación Bancaria Europea, consistente en la media aritmética simple de los valores diarios con días de mercado para operaciones de depósitos en euros a plazo de tres meses y referido a la media aritmética de quince días anteriores al octavo día natural previo al nuevo período de interés. A efectos de lo establecido anteriormente, se entiende por día hábil en el mercado interbancario en euros aquél en que funcione el sistema TARGET. Cuando en el mercado interbancario no hubiere disponibilidad de fondos al plazo establecido anteriormente, el tipo de referencia aplicable será el EURIBOR al plazo superior más cercano existente en la fecha de cálculo citada.

Si la referencia inicial dejara de publicarse, se aplicará en primer lugar el índice de referencia que legalmente sustituya al inicial y, en segundo lugar, y en defecto de normativa alguna al respecto, el tipo de interés medio, del mercado de depósitos en euros de que forme parte el Banco, para depósitos al mismo o similar plazo que la referencia a la que sustituye, publicado por el Ministerio de Economía y Hacienda.



Banco de España o entidad pública o privada, española o comunitaria, designada para ello. Para calcular el tipo de interés aplicable, se seguirán las mismas reglas que para la referencia a la que sustituye.

Si la publicación de esta última referencia desapareciera posteriormente, se aplicarán los tipos practicados o publicados en el mercado en cada momento, para operaciones de similar o igual naturaleza, cantidad y plazo, con idénticas reglas de cálculo que para las anteriores referencias.

El tipo de interés aplicable se incrementará, en su caso, con cualesquiera impuestos, recargos o gastos, incluso en este último caso gastos de corretaje, que graven, ahora o en el futuro, este tipo de operaciones.

4ª. El Banco comunicará previamente al deudor el nuevo tipo de interés aplicable, para cada período de interés, siempre que sea distinto al anterior, entrando el mismo en vigor en las fechas de revisión indicadas.

5ª. Se entenderá que el deudor acepta el nuevo tipo de interés aplicable si no comunica al banco su negativa antes del inicio del nuevo período de interés. En el supuesto de no aceptación, el deudor deberá reembolsar la deuda pendiente por todos los conceptos, antes del inicio del período de interés, salvo error en el cálculo de dicho tipo de interés, determinado según la regla tercera de esta cláusula.

En cada liquidación, el importe total de los intereses devengados se obtendrá, a partir del tipo anteriormente señalado, aplicando la fórmula siguiente: principal dispuesto, multiplicado por el tipo de interés anual nominal contractual, multiplicado por el número de días del período de liquidación, partido por treinta y seis mil.

Los intereses pactados se devengarán por días, se liquidarán por trimestres vencidos y se satisfarán en los días 7 de Junio, 7 de Septiembre, 7 de Diciembre y 7 de Marzo de cada año. La última liquidación se liquidará, en el caso de que no coincida con estos períodos completos, por los días que medien desde la última liquidación periódica hasta el vencimiento final teniendo lugar con valoración esta última fecha.

En caso de



modificación de las fechas de liquidación de intereses, el Banco lo comunicará previamente al Acreditado.

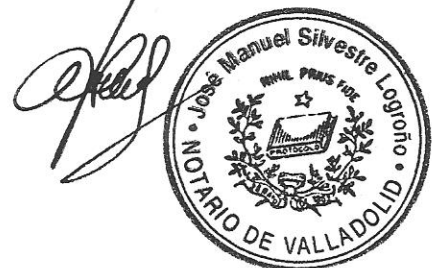
El Banco no está obligado a admitir disposiciones o adeudos que excedan del límite del crédito vigente en cada momento, viniendo obligado el acreditado, en tales casos, a reintegrar dichos excedidos de forma inmediata, sin necesidad de requerimiento alguno, considerándose el incumplimiento de esta obligación como causa de vencimiento anticipado de la totalidad del contrato.

Los excedidos se considerarán operaciones de crédito a todos los efectos, devengando un tipo de interés nominal anual 5 puntos superior al vigente en cada momento, calculados según se determinan en esta cláusula.

Los excedidos producidos como consecuencia de la diferencia de valoración de las partidas asentadas en la cuenta corriente de crédito o por cualquier otro motivo, no tendrán efectos novatorios del presente contrato.

Cuarta. (Intereses de demora). Las obligaciones dinerarias del acreditado, dimanantes de este contrato, vencidas y no satisfechas, devengarán desde el día siguiente a su vencimiento un interés moratorio de 5 puntos superior al nominal anual, calculado y liquidado del mismo modo que los intereses calculados según la cláusula tercera de la presente póliza, pero por meses o fracción en su caso y siempre por períodos vencidos, acumulables al principal en sus fechas de liquidación, capitalizándose los intereses vencidos y no satisfechos de forma que, como aumento de capital, devenguen nuevos intereses al tipo de interés moratorio aquí establecido. Las cantidades resultantes como intereses moratorios se considerarán firmes en el momento en que se perciban sin perjuicio del derecho del Banco a exigir los intereses moratorios devengados hasta cada momento.

Quinta. (Imputación de pagos y compensación). Los ingresos efectuados con indicación expresa de que su aplicación se efectúe a la operación objeto del presente contrato, no podrán derivarse a otros conceptos.



Los ingresos de los recursos especialmente afectados como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Acreditado en el presente contrato, serán considerados, en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco, no pudiendo destinarlos a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus obligaciones financieras con el mismo, debiendo ingresarse por el Acreditado, el producto de dichos recursos en la cuenta corriente abierta en el Banco a su nombre. También están facultados para efectuar tales ingresos, en su caso, el Banco y los Entes Liquidadores y/o Pagadores de los citados recursos, en virtud de los apoderamientos y/u ordenes de domiciliación correspondientes.

El Banco queda facultado expresamente con carácter irrevocable, como consecuencia de este contrato y en tanto no hayan quedado canceladas totalmente por el Acreditado las obligaciones que le incumben en virtud del mismo, para aplicar al pago de los intereses, comisiones y gastos repercutibles y a reintegro del principal, al vencimiento, cualesquiera cantidades que existan en el Banco a favor del Acreditado en las cuentas corrientes, de crédito o ahorro que tenga en el mismo, y en general a compensarlas con otros depósitos de dinero o de valores de los que el Acreditado fuera titular, con independencia de la denominación que recibiesen y el plazo por el que estuviesen constituidos, quedando autorizado el Banco, desde ahora, con dicha finalidad compensatoria, para cancelar anticipadamente las imposiciones así como para vender los valores depositados, en la medida necesaria para extinguir la deuda.

Sexta. (Gastos). Todos los tributos o gravámenes creados o que se creen por el Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos o Entidades análogas, así como los gastos de cualquier clase que se originen por la constitución, cumplimiento, extinción o comunicación de las obligaciones resultantes de este contrato y especialmente los honorarios o corretajes de los Fedatarios Públicos por su intervención o por sus diligencias o intervenciones posteriores y, en su caso, los gastos de verificaciones registrales o similares necesarias para que el Banco obtenga el resarcimiento de la deuda, serán por cuenta del acreditado.

Séptima. (Fuerza ejecutiva). Este contrato una vez intervenido por Fedatario Público tendrá carácter ejecutivo, a todos los efectos, incluso a los previstos en el número 5º del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y legislación concordante.



A efectos de lo dispuesto en el número 2 del art. 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable será la resultante de la liquidación del saldo deudor de la cuenta practicada por el Banco en la forma convenida en este contrato. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este contrato juntamente con la certificación prevenida en el número 5º del art. 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la aportación de la documentación prevenida en el número 1 del art. 573 de la misma Ley.

Octava. (Domicilio). Para todos los efectos de notificaciones, requerimientos y comunicaciones a que dé lugar el presente contrato, el domicilio del acreditado será el designado en el encabezamiento a no ser que medie notificación fehaciente al Banco del cambio de dicho domicilio. Se entiende como domicilio del Banco, a efectos de este contrato, el de la oficina que figure en el mismo.

Novena. (Cesión). El Banco podrá ceder, transmitir o enajenar, total o parcialmente, este crédito o cualquiera de los derechos derivados de este contrato con comunicación fehaciente al Acreditado.

Décima. (Tratamiento de datos personales). Los datos personales del/los interviniente/s, facilitados por éste/os al Banco ahora o en el futuro e incluyendo también los resultantes de procesos informáticos derivados de los registrados, serán registrados en sus ficheros automatizados con la finalidad de su utilización por el propio Banco o, en su caso, por otros terceros, de conformidad con lo prevenido en esta cláusula.

El Banco utilizará dichos datos para la gestión de la relación contractual Banco-Cliente y prestación de los servicios relacionados con la misma, incluyendo la posibilidad de remisión, por parte del Banco o de otros terceros por cuenta del Banco, de cualesquiera informaciones o prospecciones, personalizadas o no, sobre productos o servicios bancarios o de terceros y para cualesquiera otras finalidades no incompatibles con las específicas anteriores. Los datos podrán ser conservados en los ficheros del Banco incluso una vez finalizada toda relación contractual con el interviniente, exclusivamente para remisión de las informaciones o realización de las prospecciones anteriormente previstas y, en todo caso, durante los plazos legalmente establecidos, a disposición de autoridades administrativas o judiciales.



El interviniente/s autoriza al Banco a comunicar o interconectar dichos datos a terceros (empresas financieras, de seguros, de comercio electrónico, de servicios de distribución, gestoras de fondos y planes de pensiones, renting) que formen parte del Grupo de empresas del Banco, para su utilización en cualquiera de las finalidades indicadas en el párrafo anterior (entidades bancarias y de seguros en España: Unoe Bank, Pº de Recoletos, nº 10 - Madrid ; Madrid; Banco de Crédito Local de España, Pza. de Santa Bárbara, 2 - Madrid; Finanzia Banco de Crédito, c/ María de Molina, 54 - Madrid; BBVA Seguros, Plza. Marqués de Salamanca, 3 - Madrid y entidades del Grupo de cualquiera de ellas), considerándose el interviniente/s informado de esta cesión a dichos cesionarios en virtud de la presente cláusula, así como a otros terceros (grandes empresas financieras, comerciales, de distribución, de servicios) con idénticas finalidades a las indicadas. Este consentimiento para cesión de datos a terceros tiene carácter revocable en todo momento.

El responsable del tratamiento es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con domicilio en Plza. S. Nicolás, 4 - Bilbao, si bien el interviniente podrá ejercitar gratuitamente, no solo en dicho domicilio sino en cualquiera de las oficinas del Banco, los derechos de acceso, rectificación, cancelación de datos y oposición (en este último caso, exclusivamente en los supuestos prevenidos por la ley y salvo para la gestión de la relación contractual Banco - Cliente.

Undécima. (Coste efectivo). A efectos de información al acreditado/s, se hace constar que la Tasa Anual Equivalente (TAE) de la operación, según el importe efectivo de la misma y los términos pactados contractualmente, será el 3,04%, calculada de conformidad con las disposiciones establecidas en la Norma Octava y Anexo V de la Circular del Banco de España, número 8/90, de 7 de Septiembre, publicada en el B.O.E. nº. 226 de 20-9-90, modificada por la Circular número 13/93, de 21 de diciembre, publicada en el B.O.E. nº. 313 de 31-12-93. Dicha tasa equivalente no incluye: 1º. Los gastos que el cliente pueda evitar en uso de las facultades que le concede el contrato, en particular, y, en su caso, los gastos por transferencia de los fondos debidos; 2º. Los gastos a abonar a terceros, en particular, los corretajes, gastos notariales e impuestos; 3º. Los gastos por seguros o garantías.

Duodécima. (Cumplimiento de prescripciones legales). El Acreditado formula las siguientes declaraciones:

- a) Que tiene plena capacidad para otorgar y cumplir el contrato y ha adoptado todos los acuerdos y realizado todas las actuaciones necesarias para ello.



- b) Que el otorgamiento y cumplimiento del contrato no contraviene ninguna norma de cualquier rango a que esté sujeto, siendo válidas y vinculantes las obligaciones contraídas por el mismo en virtud del contrato.
- c) Que toda la información suministrada al Banco es correcta, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen dicha información.
- d) Que no se requiere ningún consentimiento, trámite, autorización o aprobación en relación con el otorgamiento, validez y exigibilidad del contrato, que no se haya obtenido previamente a su formalización.

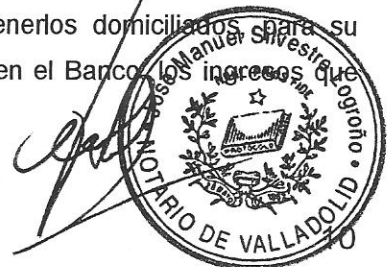
Decimotercera. (Compromiso de garantía). Si durante la vigencia del crédito se produjesen circunstancias que pudieran afectar negativamente a la solvencia del acreditado, éste se obliga a constituir, a requerimiento del Banco, las garantías reales sobre bienes inmuebles, muebles o derechos que por éste se le exijan, en aseguramiento de las obligaciones que en virtud del presente contrato tenga contraídas.

La obligación a que se refiere el párrafo anterior deberá ser cumplida por el Acreditado dentro de los quince días siguientes a aquél en que por el Banco se le haya requerido al efecto.

Decimocuarta. (Otros compromisos). El Acreditado se obliga a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten de cualquier modo a las condiciones de este contrato y se compromete al cumplimiento de cuantos requisitos y trámites exija la formalización y desarrollo de esta operación y, especialmente, a la aplicación de los fondos a las finalidades que con la misma se financian y el pago de sus obligaciones ante el Banco.

Decimoquinta. (Elevación a publico). Este documento se interviene por Fedatario Público, siendo a cargo del acreditado los gastos originados por tal intervención.

Decimosexta. (Domiciliación de recursos). Como condición esencial del presente contrato, el Acreditado se obliga a domiciliar, y/o a mantenerlos domiciliados, para su ingreso y abono en la cuenta corriente abierta a su nombre en el Banco, los ingresos que



produzcan los recursos señalados a continuación, con carácter irrevocable, hasta tanto se cancelen todas las obligaciones financieras del Acreditado con el Banco, comprometiéndose a otorgar, en su caso, a requerimiento de éste, el oportuno poder para que el Banco perciba directamente las cantidades liquidadas y/o recaudadas procedentes de dichos recursos; que son:

- Tarifas de los usuarios correspondientes a los reintegros vinculados al Azud de Derivación y Conducción principal de la Zona regable del río Adaja, o alternativamente las aportaciones de la Junta de Castilla y León supletorias de dichos reintegros. (O aquellos otros recursos que los sustituyan).

A tal efecto, los contratantes requieren en este acto al Notario interviniente para que notifique a la citada Junta de Castilla y León el presente acuerdo.

Asimismo, y con referencia a los citados ingresos, el Acreditado declara que se hallan libres de toda carga, gravamen o compromiso de domiciliación.

El incumplimiento por el Acreditado del compromiso de domiciliación recogido en los párrafos anteriores permitirá al Banco considerar vencido el crédito, en los términos previstos en la Cláusula Segunda anterior.

Decimoséptima. (Condiciones Generales de Contratación). Se advierte expresamente por el Banco que las cláusulas de este contrato han sido redactadas previamente por el mismo, por lo que aquellas que no recojan pactos de carácter financiero o que no vengan reguladas por una disposición de carácter general o específico que las haga de aplicación obligatoria para los contratantes o que no hayan sido objeto de una negociación específica, se consideran condiciones generales de la contratación, dejando constancia los contratantes con el Banco de su aceptación expresa de las mismas y de su incorporación al contrato, de conformidad con la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación.

Decimoctava. Tanto el Banco como el Acreditado aceptan el presente contrato, en los términos, condiciones y responsabilidades que se establecen en el mismo, recibiendo el Acreditado un ejemplar del documento contractual y un folleto en el que se especifican las fechas de valoración de cargos y abonos, y la tarifa de comisiones, condiciones y gastos aplicables.



Decimonovena. Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones litigiosas puedan derivar del presente contrato serán los de la ciudad de Valladolid, por ser esta plaza el lugar del cumplimiento de la obligación.

Y en prueba de ello y para cumplimiento de lo convenido, las partes firman por triplicado el presente contrato, dando fe de ello el Notario que, expresamente requerido a tal efecto, interviene, así como de su contenido, de la identidad y capacidad legal de los contratantes y de la legitimidad de sus firmas.

En Valladolid, a siete de Marzo de 2003.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Por Poder,

Fdo.:

EL ACREDITADO

Fdo.:



CON MI INTERVENCION, dando FE de la identidad, capacidad de los otorgantes en el concepto en que respectivamente intervienen, de la legitimidad de sus firmas, de su conformidad y aprobación al contenido de la presente póliza, tal y como aparece redactada en tres ejemplares, todos originales, y consta cada uno de ellos de 12 hojas, incluida la presente, todas las cuales han sido numeradas, en su anverso, correlativamente a partir de la unidad, y de que han sido selladas y firmadas por mí; bastando, por tanto, con una sola firma de todos ellos en esta sola hoja.

Dejo constancia que: a).- el Banco Bilbao ha sido representado por sus apoderados, D. José María Duchel de Mumbert, en virtud del Poder otorgado el día 12 de julio de 2.002 ante el notario de Madrid D. Carlos Rives Gracia, nº 2.437 de protocolo, y por Don José Luis Martín López, en virtud del Poder autorizado el día 16 de agosto de 2.000 por el notario de Bilbao D. José María Arriola Arana, nº 1.926; y b).- que la sociedad AGUAS DEL DUERO S.A. ha sido representada por su Director General, D. Francisco González López, y por su Director Económico-Financiero, D. Jaime Calderón Espinosa de los Monteros, facultados expresamente para este acto por acuerdo del Consejo de la Administración de la sociedad en su sesión del día 19 de febrero de 2.003, tal y como consta en certificado expedido por la Secretaría del Consejo de Administración (D^a Silvia Ortega Comunian), con el visto bueno de su presidente (D. Carlos Alcón Arenas), cuyas firmas considero legítimas, y cuyo original entrego al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. Valladolid, a siete de marzo de 2003. EL NOTARIO

José Manuel Silvestre Logroño



MODIFICACIÓN DE CONTRATO
formalizado entre
AGUAS DEL DUERO, S.A.
y
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

De una parte, **AGUAS DEL DUERO, S.A.** (en adelante, la Acreditada), con domicilio en Duque de la Victoria, 20, 47001 Valladolid, con C.I.F. número A47442835, representada en virtud de poder bastante por ~~Jaime~~ **Jaime** Herrero Moro, N.I.F. 12686891E, y D. Jaime Calderón Espinosa de los Monteros, N.I.F. 32375778N.

Y de otra, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.** (en adelante el Banco) con domicilio en C/Duque de la Victoria, 12-2º, 47001 Valladolid, representado suficientemente por los Apoderados D. José María Duchel de Mumbert con D.N.I. 268272T y D. José Luis Martín López con D.N.I. 12196983Z

Que con fecha 7 de marzo de 2003, celebraron un contrato de préstamo con previa apertura de crédito a interés variable con un límite máximo de DOCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (12.032.250,- €), intervenido por el Notario de Valladolid D. José Manuel Silvestre Logroño, requerido expresamente para la formalización del citado contrato.

Que es deseo de la Acreditada, al que ha accedido el Banco, incrementar en **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (2.467.750,- €)** el mencionado límite máximo, por el período de tiempo comprendido entre la fecha de formalización de este documento y la fecha tope de disposición del referido préstamo con previa apertura de crédito, esto es, 7 de Marzo de 2006.

Por tanto, las partes contratantes, con intervención del Fedatario Público D. _____, y por medio del presente documento,

Ampliar, con efectos desde la fecha de formalización del presente documento, el límite máximo del referido préstamo con previa apertura de crédito a interés variable en **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (2.467.750,- €)**,

del presente documento
erés variable en **DOS M**
CUENTA EUROS (2.46

quedando fijado dicho límite, a partir de la mencionada fecha y hasta el 7 de marzo de 2006, fecha tope para su disposición, en **CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (14.500.000,- €)**.

Sobre el límite de crédito concedido en el presente documento, es decir, 2.467.750,- euros, será de aplicación, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Primera del citado contrato de préstamo con previa apertura de crédito, una comisión de apertura del 0,10 por 100, que se devengará y satisfará sobre las cantidades dispuestas y en las fechas en que se produzcan las disposiciones, según se establece en dicha Cláusula.

No se alteran las restantes condiciones concertadas, que se mantienen conforme a lo pactado en las cláusulas del contrato celebrado el 7 de marzo de 2003.

En consecuencia, se entienden novadas las cláusulas y estipulaciones de dicho contrato en cuanto resulten afectadas por este acuerdo que se firma por triplicado y a un solo efecto.

Enmendado "Jaime", Vale y se salva.-

POR LA ACREDITADA

POR EL BANCO



CON MI INTERVENCIÓN, manifestando que la presente Póliza
está en 2 copias numeradas solo por su anverso, todas ellas
rubricadas y selladas por mí.

EL NOTARIO

EXPLOTACION RIEGOS DEL ADAJA.

1.- CRITERIOS DE COSTES.

1.1.- FIJOS EN EXPLOTACION.-

Se considera como coste fijo anual:

• Encargado de Explotación	38.000€/año
• Vehículo Encargado	12.044
• Energía eléctrica y combustible grupos electrógenos: mínimos consumos para labores de mantenimiento.	2.030
• 1 teléfono móvil Encargado	669
• Herramientas y varios para labores de mantenimiento instalaciones y jardinería	669
• Tasas y varios: tasa dominio radioeléctrico emisoras	335
• Dirección de Explotación acuaDuero: Apoyo técnico-Administrativo	49.405

TOTAL ANUAL 103.153€/año

1.2.- VARIABLES EN EXPLOTACION Y REPOSICION.-

Se considera como coste variable en Explotación:

• 1 vigilantes explotación, necesarios para estar durante los 7 días a la semana durante el periodo de riego y un mes antes del inicio de la campaña y otro después de su terminación.	19.000€/año
• 1 vehículo furgoneta	6.022
• Energía eléctrica y combustible grupos electrógenos	1.200
• Consumo teléfono encargado	1.669
• Herramientas y varios para labores de mantenimiento instalaciones y jardinería	669

TOTAL ANUAL 28.560€/año

Como coste imputable a la conservación, mantenimiento y reposición de elementos se fijan los siguientes porcentajes, que posteriormente se dividen en dos apartados: coste variable de mantenimiento y coste de reposición:

	VALOR TOTAL	%	VALOR TOTAL ANUAL	COSTE VARIABLE ANUAL	
				MANTENIMIENTO	REPOSICION
TUBERIA	24.571.352	0,3%	81.428	31.589	49.839
VALVULERIA	2.143.897	2,0%	42.878	18.958	23.920
ELECTRICIDAD	183.841	4,0%	7.354	7.354	0
AUSCULTACION Y TELEMANDO	699.397	4,0%	27.976	13.988	13.988
IMPERMEABILIZACION	2.379.323	4,0%	95.173	44.606	50.567
EDIFICIOS	448.762	3,0%	13.463	6.691	6.772
CERRAMIENTOS Y VIALES	527.952	5,0%	26.397	7.443	18.954
OBRA CIVIL	16.016.674	0,2%	32.034	26.764	5.270
TOTAL	46.971.199		326.703	157.393	169.310

may-10

1.- EXPLOTACION

2.- REPOSICION

7396 ha

Los conceptos englobados bajo el epígrafe de **MANTENIMIENTO** son los siguientes:

- Equipos electromecánicos (válvulas): revisión anual y cambio de elementos fungibles (aceites, gomas cierre,...)
- Electricidad y generación: Mantenimiento grupos electrógenos y baja tensión
- Auscultación y telemando: Mantenimiento sistemas de telecontrol y equipos del Plan de Emergencia balsas. Instrumentación auscultación del Azud de Zorita.
- Edificios, cerramientos y viales: pinturas y mantenimiento de cerramientos y viales
- Obra Civil incluye principalmente los trabajos necesarios en arreglos de posibles fugas, roturas,...

Como coste de **REPOSICION** se entiende aquel que es necesario realizar al llegar el final de la vida útil del elemento en cuestión y que se va dotando año tras año.

Ambos costes, de mantenimiento y de reposición, se ajustan a los % indicados acorde a resultados obtenidos de explotaciones similares..

2.- VALOR DE INVERSION

La inversión total correspondiente a la Comunidad de Regantes se compone de dos factores, el del coste de la infraestructura propiamente dicha y el de los gastos financieros devengados hasta la fecha de firma del Convenio.

Estos son:

OBRA PRINCIPAL	44.537.030,00
REVISION DE PRECIOS	
OBRA	2.150.412,21
PLAN EMERGENCIA	283.756,83
TOTAL 1	46.971.199,04
EXPROPIACIONES	872.750,96
PROYECTOS	167.133,20
ASISTENCIA TECNICA	1.461.666,39
VARIOS	166.415,90
TOTAL 2	2.667.966,45
TOTAL INVERSION (1+2)	49.639.165,49

25%

Intereses a 31dic07
Intereses año 2008 a 30spt

1.593.770,02

490.446,75

2.084.216,77

100%

14.494.008,14 corresponde a regantes



**ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE TUBERÍAS DE
PRESIÓN DE HORMIGÓN ARMADO Y PRETENSADO**

Dr. Esquerdo, 105 28007-MADRID Tf.:607 760 443

e-mail laagudo@ono.es

**Asunto: Mantenimiento en tuberías de hormigón armado y postesado
con camisa de chapa.**

En respuesta a su pregunta relativa a los costes de mantenimiento esperables en nuestras tuberías nuestra experiencia, contrastada con el contacto con usuarios de las mismas, es que es cero.

Mi experiencia personal, en los 10 años que hace que soy gerente de AFTHAP, he intervenido en unas 6 patologías de tuberías antiguas, todas ellas debidas a accidentes externos, descalces por flujos de agua externos, movimiento de tierras o incidencias de obras en la zona de tubería.

Las tuberías antiguas a las que por una otra causa he podido acceder, presentan un aspecto, tanto exterior como interior, idéntico a las tuberías nuevas o a las instaladas recientemente.

Como puede comprobarse en las referencias de AFTHAP tenemos más de 4.000 km de tubería instalada, alguna con más de 50 años.

En nuestra página web www.afthap.com pueden verse tanto las referencias, con nombre del organismo contratante y año de instalación, como algunos ejemplos concretos y fotos de tuberías antiguas (ver las solapas noticias anteriores y documentación de jornadas CEDEX - AFTHAP)

Esperando haber contestado a su pregunta, quedo a su entera disposición para cualquier aclaración o dato adicional.

Madrid 26 de abril de 2010
Fdo. Luis - A. Agudo Fernández
Ingeniero de Caminos C. y P.
Director Gerente de AFTHAP